



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01762-2006-PA/TC
ICA
CARLOS HERMÓGENES SOTELO DONAYRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Hermógenes Sotelo Donayre contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 279, su fecha 9 de diciembre de 2005, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos con el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto la convocatoria a concurso público de méritos y oposición para docentes ordinarios, para cubrir plazas vacantes en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Aduce que existe la amenaza inminente de que las horas lectivas que le corresponden sean cubiertas por el docente que resulte ganador, por lo que se atenta contra sus derechos a la libertad de trabajo y de cátedra y el principio de la cosa juzgada.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01762-2006-PA/TC
ICA
CARLOS HERMÓGENES SOTELO DONAYRE

anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneiry
SECRETARIO RELATOR (e)